

Se suscribe á este Boletin, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

*Circular num. 181.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la peninsula, me dice con fecha 16 de Abril último lo que sigue:*

"La Regencia provisional del Reino tomando en consideracion las justas causas que ha supuesto la asociacion general de ganaderos en solicitud de que se permita á los rabadanes, pastores y zagales de ganados trashumantes el uso de escopetas sin que por las licencias que se les espidan se les exija retribucion alguna, se ha servido resolver se lleve á efecto y tenga puntual observancia la Real orden espedita en 1.º de Diciembre de 1824 sobre este particular, por la que se mandó que las espresadas licencias se diesen gratis á los rabadanes, pastores zagales y demas hermanos del concejo de la mezta, dándose á esta determinacion la publicidad conveniente al propio tiempo que se circule á los Gefes politicos. Lo digo á V. S. de orden de la Regencia para los efectos correspondientes."

*Se publica en el Boletin oficial para inteligencia y cumplimiento de los Alcaldes constitucionales de la provincia. Almeria 2 de Mayo de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez.*

*Numero 182.*

*El Sr. Secretario del Ministerio de la Gobernacion de la peninsula, me dice con fecha 23 de Abril último lo que sigue.*

Las leyes del Reino prohiben expresamente que se establezcan y toleren cofradías, congregaciones, juntas ó sociedades de cualquier denomi-

nacion ni aun con pretextos espirituales y piadosos, sin que preceda la autorizacion y consentimiento del Gobierno, encargado de evitar escándalos, bullicios y otros males y daños en los pueblos. Tambien prohiben las leyes que los extranjeros hagan cuestaciones ni pidan limosnas en España, cualquiera que sea el objeto, sin obtener previamente Real licencia. Sin embargo, es ya un hecho averiguado que se ha introducido en España una asociacion con el título de la Propagacion de la Fe, que nacida en Lion de Francia, y teniendo allí su junta directiva, ha encontrado apoyo y proteccion en algunos eclesiásticos españoles y en otras personas que por su influjo y relaciones llevan en pos de sí á las clases sencillas y candorosas. Aun ha habido algun Prelado, que llevado de un celo indiscreto, y no teniendo en cuenta las consideraciones debidas á la potestad temporal, ha prescindido enteramente de lo que mandan las leyes, y ha dirigido sus exhortaciones por escritos impresos y en actos públicos para que sus Diocesanos se inscriban en la sociedad mencionada. El objeto de esta institucion en su último término podrá ser santo y laudable; pero en su término inmediato no es otro que el de sacar dinero á los españoles para enviarlo á Francia, sin darles en los negocios de la sociedad otra parte ni intervencion que la de contribuir con las limosnas. Considerándolo todo con la meditacion que exige su importancia, y en el deber de hacer que se cumplan y ejecuten las disposiciones legales, ha resuelto la Regencia provisional del Reino:

- 1.º Que no consienta ni tolere en España la referida sociedad de la Propagacion de la Fe.
- 2.º Que las Autoridades así civiles como eclesiásticas impidan su existencia, sus reuniones y comunicaciones.
- 3.º Que impidan tambien la introduccion y circulacion de sus escritos y papeles.